

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.338 · 1974

LEY 8338

Boletín Oficial, 19 de diciembre de 1974 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8338

LEY 8338

Modificando el inciso b) del artículo 8º de la Ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial).

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el inciso b) del artículo 8º de la Ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial) según texto de la Ley 7896 y 8067 por el siguiente:

"Inciso b) Se compondrá de una Cámara de Apelación en lo Ci vil y Comercial, una Cámara de Apelación en lo Pe nal, dos Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un Tribunal de Menores, el Ministerio Pú blico integrado por: un Fiscal de Cámara, dos Agentes Fiscales, dos Defensores de Pobres y Ausentes, un Asesor de Incapaces y un Registro Público de Co mercio".

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a la partida prevista en Jurisdicción 10, Carácter 1, Unidad de Organización 1, Ítem 01, Finalidad 1, Función 05, Programa 01, Sección 1, Sector 04, Partida Principal 11, Subprincipal 1, Parcial 001 del Presupuesto General, Ejercicio 1974.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8338. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).